

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00225-00**

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: ADECÚE la medida cautelar a las previstas en el artículo 590 del C.G.P., como quiera que no estamos en presencia de un trámite ejecutivo.

SEGUNDO: En su defecto, demandante deberá acreditar haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Se advierte que todo memorial radicado en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados, debiendo aparecer en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01777ee43718a7cb039b717e8486847cc8b87e23e6918c272fa9f24aa99c9a**

Documento generado en 08/09/2022 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>